

Señor (a):

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: Declarativo

Radicación: 50001315300220200017500

Demandante: PEDRO BELARMINO GOMEZ MUÑOZ

Demandados: HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO

JAHIR WILCHES PEREZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 9.397.481 expedida en Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 107.766 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado, **PEDRO BELARMINO GOMEZ MUÑOZ**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 17.337.665 de Villavicencio, con domicilio y residencia en Villavicencio, correo electrónico pedrobgomez@hotmail.com, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda así:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

- 1. Respecto de la Pretensión Primera:** Contesto. Me Opongo, por cuanto según se desprende del respectivo contrato de "CESIÓN DE PARTICIPACIÓN CONSORCIAL Y RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE ÉXITO ADMINISTRATIVO", la persona que tenía la obligación de legalizar ante la entidad contratante la cesión de participación consorcial era el señor HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO, conforme se detalla de manera clara en el párrafo de la cláusula primera del mencionado contrato, en los siguientes términos:

"PARAGRAFO: las partes acuerdan que el CESIONARIO deberá legalizar ante la entidad contratante la cesión de la participación consorcial a mas tardar el día veinte (20) de diciembre de 2015..."

- 2. Respecto de la Pretensión Segunda:** Contesto. Me Opongo, a esta pretensión toda vez que como se solicitó en la demanda principal, se debe declarar el incumplimiento contractual por parte del señor JAVIER HERRERA, toda vez que según el PARAGRAFO de la clausula primera del contrato de "CESIÓN DE PARTICIPACIÓN CONSORCIAL Y RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE ÉXITO ADMINISTRATIVO" el

cesionario estaba obligado a:

“...el CESIONARIO deberá legalizar ante la entidad contratante la cesión de la participación consorcial a más tardar el día veinte (20) de diciembre de 2015...”, y no lo hizo

3. **Respecto de la Pretensión Tercera:** Contesto. Me Opongo, porque no hay lugar a devolución de dinero por parte del señor **PEDRO BELARMINO GOMEZ MUÑOZ**, pues quien incumplió la cláusula anteriormente señalada fue el señor HECTOR JAVIER HERRERA, por ello acudo al principio general del derecho el cual señala que *“nadie puede alegar a su favor su propia culpa”*
4. **Respecto de la Pretensión Cuarta:** Me opongo, toda vez que no se ha incumplido por parte de mi poderdante ningún contrato.

RESPECTO DE LAS PETENSIONES SUBSIDIARIAS

A la Pretensión Primera: Me opongo a esta pretensión subsidiaria, para ello me permito traer a colación la clausula tercera del contrato de cesión de participación consorcial, en cuya literalidad se encuentra:

“DECLARACION DE LOS CONTRATANTES: Los contratistas manifiestan y aceptan expresamente que conocen el alcance del presente documento el cual es completamente privado y oponible entre ellos, aun cuando el CONSORCIO SEGUIRA ejecutando el contrato en las mismas condiciones de constitución frente a la entidad administrativa.”

Tal como se observa en esta cláusula, el contrato de “CESIÓN DE PARTICIPACIÓN CONSORCIAL Y RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE ÉXITO ADMINISTRATIVO” es eminentemente privado y no necesita autorización de una entidad pública para subsistir, obsérvese que en las pruebas allegadas con las excepciones, se demuestra claramente que JAVIER HERRERA recibió todos los dineros que se pagaron del Contrato No. 324 de 2015, es más, participó y realizó gestiones, antes, durante la celebración y en la ejecución de tal contrato, pues a pesar de que ya no aparecía en la Cámara de Comercio como representante de legal de INGENERIA H y MC, siempre la representó ante el consocio Alcantarillado Puente Arimena, específicamente, ante el señor PEDRO B. GOMEZ y el administrador del consorcio JUAN CARLOS ORTIZ.

Señor juez sería una contradicción el texto literal de la clausula primera del contrato CESIÓN DE PARTICIPACIÓN CONSORCIAL Y RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE

ÉXITO ADMINISTRATIVO, y su clausula Tercera, si le damos el sentido que pretende darle el demandante en reconvención, porque reitero, este contrato privado no requería autorización de ninguna entidad pública para su celebración como lo señala el artículo 1602 del Código Civil, lo que sucede es que el señor JAVIER HERRERA se comprometió con el señor PEDRO GÓMEZ a realizar las gestiones necesarias para que este último le cediera los derechos del contrato, pero del contrato 324 de 2015, y no lo hizo.

¿y por qué demandante en reconvención quería que se le cediera los derechos de PEDRO BELARMINO GOMEZ?, la respuesta es clara, porque él estuvo participando desde antes de la adjudicación hasta la ejecución del contrato del Contrato No. 324 de 2015, y quería aparecer como consorciado, y no lo hizo, lo cual no tiene ninguna relación con el contrato de CESIÓN DE PARTICIPACIÓN CONSORCIAL Y RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE ÉXITO ADMINISTRATIVO, debido a que este último fue un acuerdo privado entre estas dos personas y fue ejecutado por JAVIER HERRERA de manera normal, luego no puede ahora alegar que el contrato es nulo, pues se sabe que, incluso, se benefició con el mismo "*nemo auditur propriam turpitudinem allegans*".

Obsérvese que, como se dijo, JAVIER HERRERA recibió todos los dineros del contrato 324 de 2015, a través del administrador del CONSORCIO PUENTE ARIMENA, porque no realizó las gestiones para que el ingeniero PEDRO GOMEZ cediera su derechos en este último contrato, es decir, que mi poderdante, por el incumplimiento del demandante en reconvención, permaneció responsable del contrato 324 de 2015 hasta el final, precisamente, porque el contrato de CESIÓN DE PARTICIPACIÓN CONSORCIAL Y RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE ÉXITO ADMINISTRATIVO se estaba ejecutando de acuerdo a su cláusula tercera y lo más inaceptable es que el demandante en reconvención lo ejecutó en las condiciones en que se encontraba y reitero, **se benefició del mismo.**

Habría nulidad si verdaderamente se hubieran cedido los derechos y cambiado las partes del contrato 324 de 2015, obsérvese que el señor PEDRO BELARMINO GOMEZ confió en que el señor JAVIER HERRERA le había cumplido lo pactado, al punto que se dio cuenta de lo que sucedía hasta cuando tuvo que declarar renta y además, se percató que a este último se le entregaron los dineros pactados en el contrato de CESIÓN DE PARTICIPACIÓN CONSORCIAL Y RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE ÉXITO ADMINISTRATIVO, precisamente, **porque lo que debe entenderse es que demandante y demandado hicieron ese acuerdo de manera privada**, como asunto de ellos, por esto se estipuló en la cláusula tercera que el consorcio seguiría igual hasta el final.

Como ejemplo, es como cuando el suscrito celebra un contrato de prestación de servicios con una entidad pública, con prohibición de sesión sin la correspondiente autorización, y acuerdo con otra persona, que le pago la prestación de otro servicio con lo que me desembolsen de aquel contrato. En ese caso, no quiere decir que yo esté

cediendo el contrato de prestación de servicios, porque éste sigue igual hasta finalizar su ejecución y sigo siendo responsable de todas las obligaciones pactadas, al punto que la entidad pública no va demandar al tercero, si no a mí.

Téngase en cuenta que si se hubiere presentado algún incumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONSORCIO ALCANTARILLADO PUENTE ARIMENA el municipio de Puerto Gaitán demandaría a los consorciados entre estos a PEDRO BELARMINO GOMEZ, y no al demandante en reconvención, precisamente, porque no se realizó los trámites para cesión del contrato 324 de 2015.

A la Pretensión Segunda: Nos oponemos puesto que quien incumplió el contrato fue el señor JAVIER HERRERA y no mi poderdante.

A la Pretensión Cuarta: Me opongo, toda vez que no se ha incumplido por parte de mi poderdante ningún contrato.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS “HECHOS”

A los HECHOS de la demanda contesto así:

Al hecho primero: Contesto: **Es cierto**

Al hecho Segundo: Contesto: **Es cierto**

Al hecho Tercero: Contesto: **Es cierto.**

Al hecho Cuarto: Contesto: **Es cierto**

Al hecho Quinto: Contesto: **Es cierto**

Al hecho sexto: Me opongo a este hecho, toda vez que, es de extrañar, que el demandado señale que existió incumplimiento por parte de mi poderdante, puesto que el Parágrafo de la Cláusula Primera del Contrato de cesión, señala expresamente lo siguiente:

“Las partes acuerdan que el Cesionario deberá legalizar ante la autoridad contratante la Cesión de la participación consorcial a más tardar el día 20 de diciembre de 2015, so pena de indemnizar al Cedente a título de pena con un valor equivalente a CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), siempre que el incumplimiento de esta obligación sea atribuible al Cesionario por falta de gestión.”

Como se observa el cesionario, JAVIER HERRERA, tenía la obligación de dar cumplimiento a esta cláusula, lo cual no realizó.

Al hecho Séptimo: Contesto -. No es cierto; y se vuelve nuevamente a incurrir en una falsedad, pues según mi poderdante, JAVIER HERRERA nunca le entrego los

\$150.000.000,00 tal como lo dará a conocer el señor JUAN CARLOS ORTIZ STERLING, como administrador del contrato pues esta persona va a indicar que sucedió con ese dinero, y lo cierto es que nunca salieron del patrimonio demandante en reconvención, por la tanto, respetuosamente le solicito al señor Juez que este hecho sea debidamente probado por el demandante en reconvención a través de recibidos o transacciones bancarias, pues no las ha allegado a la actuación, en la que se certifique que de su patrimonio haya desembolsado la referida suma de dinero a favor del señor PEDRO BELARMINO.

Al hecho octavo: Contesto. - Es cierto, pero tal como se dijo en pretérita oportunidad eso significa que el contrato de cesión de participación se regió por su cláusula tercera como contrato privado y quien debía haber la cesión era el señor JAVIER HERRERA.

Al hecho Noveno: Contesto. No es cierto, por que el contrato 324 de 2015 se celebró y llevo hasta su liquidación de manera normal, toda vez que el señor JAVIER HERRERA no realizo las gestiones necesarias para lograr la cesión de los derechos de PEDRO BELARMINO GOMEZ, derivados del contrato 324 de 2015.

Al hecho Decimo: Contesto- No es un hecho, es una apreciación jurídica del apoderado del demandante, que no es aceptada por el suscrito apoderado.

Al hecho Once: Contesto: Nos oponemos a este hecho, reiteramos lo señalado en la oposición a la pretensión número 1 de la presente contestación de demanda de reconvención. (ver excepción de mala fe)

Al hecho Doce: Contesto: este no es un hecho, sino que es un argumento jurídico el cual me opongo, sin embargo, ya fue contestado en la oposición a la pretensión primera de las pretensiones subsidiarias.

Al Hecho Trece. Contesto. La cláusula mencionada por el apoderado del demandante en reconvención es cierta, pero es necesario aclarar de un lado que el contrato 324 nunca fue cedido, y el contrato se ejecuto como un contrato privado, de conformidad con su cláusula tercera, por eso JAVIER HERRERA recibió los dineros para ejecutar el contrato y su respectiva liquidación. Para hondar en detalle solicito que se tenga en cuenta la sustentación a la oposición de pretensión subsidiaria número 1.

Al Hecho Catorce: Contesto, no es un hecho, es un criterio jurídico al cual nos oponemos, de acuerdo inclusive a la oposición anterior.

Al Hecho Quince: Contesto; vuelve a incurrir en un error el señor apoderado, al invocar como hecho un criterio jurídico al cual nos oponemos como se ha dicho anteriormente.

EXCEPCIONES

En contra de las pretensiones de la demanda me permito proponer las siguientes excepciones de mérito.

MALA FE

Me permito sustentar esta excepción toda vez que el señor JAVIER HERRERA sabiendo que en el contrato CESIÓN DE PARTICIPACIÓN CONSORCIAL Y RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE ÉXITO ADMINISTRATIVO, se había comprometido a realizar las gestiones necesarias para la cesión, ahora engaña al señor juez diciendo que quien debía realizar las gestiones para la cesión de los derechos era mi poderdante, tal como se encuentra en los apartes de la demanda de reconvención:

“**PRETENSION:** PRIMERA: Declarar que el señor PEDRO BELARMINO GOMEZ MUÑOZ, incumplió las obligaciones del contrato de cesión de fecha 10 de noviembre de 2015 suscrito con el señor HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO, ya que el objeto del contrato de cesión era el contrato de obra pública número 324 de 2015, siendo contratante MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN y contratista CONSORCIO ALCANTARILLADO PUENTE ARIMENA, siendo requisito para poder celebrar el contrato de cesión que el demandado en reconvención hubiera obtenido la autorización por parte del Municipio de Puerto Gaitán como lo ordena el artículo 41 de la ley 80 de 1993.”

....

“Al no haber el demandado en reconvención realizado la solicitud de autorización como lo ordena el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y como se lo imponía la cláusula decimo septima del contrato 324 de 2015, el señor PEDRO BELARMINO GOMEZ incumplio gravemente las obligaciones del contrato de cesión, que impidieron que se hubiera materializado la cesión a favor del señor HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO, que hace necesario se declare la resolución del contrato en virtud de lo prescrito en el artículo 1546 del C.C.”

También se pretende engañar al señor juez, cuando en la demanda de reconvención se dice que mi prohijado recibió \$150.000.000,00 por parte de JAVIER HERRERA, cuando lo cierto es que del patrimonio de esta persona nunca se desprendió esa cantidad, pues tal como lo demostrará en este proceso, el testigo JUAN CARLOS ORTIZ STERLING, señalara como se pagó esa cantidad, es decir, que el señor JAVIER HERRERA pretende que el señor Juez le compense un dinero el cual nunca pago a mi poderdante.

Por lo anteriormente expuesto esta excepción esta llamada a prosperar.

PRUEBAS.

INTERROGATORIO

- Solicito a su despacho fijar fecha y hora para que señor HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO absuelva interrogatorio de parte, los cuales se les formulara de manera verbal o escrita, sobre los hechos de la demanda y su contestación.
- Si bien sabemos que el interrogatorio de parte se realiza a la parte contraria, de manera respetuosa solicito al señor juez que se me permita interrogar al señor PEDRO BELARMINO GOMEZ a fin de dar a una mayor claridad, sobre los hechos de la demanda, excepciones, contestación a demanda de reconvención, especialmente sobre cómo fue que se cancelaron los \$150.000.000,00 que refiere el demandante en reconvención.

PRUEBA DOCUMENTAL

- Solicito señor juez que tenga como prueba la documental que se allego con el escrito de demanda y la contestación de las excepciones, ahora, en cuanto a su sustentación sobre conducencia, pertinencia y utilidad también se encuentra en la demanda en la contestación de las excepciones.

TESTIMONIAL

1. **JUAN CARLOS ORTIZ STERLING**, identificado con cedula de ciudadanía # 17.645.445, correo electrónico juancarlos_2912@hotmail.com, celular 3108653715, dirección En calidad de administrador del contra 324 del 14 de septiembre de 2015 puede señalar que JAVIER HERRERA fue quien recibió los dineros del contrato y que función cumplía en el contrato de puerto Gaitán.
2. **LUIS CARLOS PRECIADO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía # 17.318.190, correo electrónico trituradosdelguayuriba@gmail.com, celular 3217564509, en calidad de la empresa de triturados puede señalar que JAVIER HERRERA recibía suministros relacionados con el contrato 324 del 14 de septiembre de 2015.

Del Señor Juez



JAHIR WILCHES PEREZ

C.C. 9.397.481 de Sogamoso, Boyacá

T.P. 107.766 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

Jahir Wilches Pérez <jawil75@hotmail.com>

Lun 03/10/2022 15:14

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

<ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ricardoiregui30@hotmail.com

<ricardoiregui30@hotmail.com>;hjavier2017ingeniero@gmail.com <hjavier2017ingeniero@gmail.com>

Señor (a):

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: Declarativo

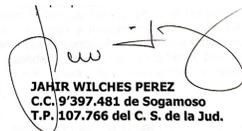
Radicación: 50001315300220200017500_

Demandante: PEDRO BELARMINO GOMEZ MUÑOZ

Demandados: HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO

Me permito Adjuntar contestación demanda de reconvencion.

Atentamente,



JAHIR WILCHES PEREZ
C.C. 9'397.481 de Sogamoso
T.P. 1.07.766 del C. S. de la Jud.